

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 112 fracción VIII, 139 Bis y 140 fracciones XVI, XVII de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 3; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

#### DICTAMEN SUSPENSIVO

## I. Antecedentes

La Iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos turnados a esta Comisión Ordinaria, para efecto de su análisis y emisión de la opinión conducente a través del dictamen respectivo.



## II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

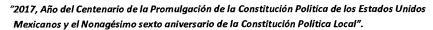
## III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como finalidad, obtener la autorización de este órgano Legislativo, para que en un marco de respeto integral a los Derechos Humanos, se incluya en la asignación de senadores de primera minoría a los candidatos independientes, cuya petición formulada en la iniciativa no se encuentra prevista en el artículo 56 constitucional.

#### IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Sin entrar al análisis de fondo de la iniciativa a la que recae el presente dictamen, es de señalarse que, para emitir una opinión definitiva sobre el objeto de este asunto, resulta preciso contar con los elementos jurídicos necesarios para ello.

En el caso concreto, no ha sido posible emitir un juicio de valor sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, en virtud de que a la fecha se carece de un minucioso estudio de derecho comparado que permita apreciar la viabilidad de la iniciativa, toda vez que a la luz de otras legislaciones se requiere analizar, si otros Estados cuentan ya con una propuesta de este tipo en sus Leyes de las Instituciones de Previsión y Seguridad Social del Estado, además de realizar un estudio financiero que permita





determinar el impacto presupuestal que tendría el aprobar una reforma de este tipo, a la luz de las prioridades a las que debe ceñirse el gasto público.

Es por ello que, la falta de lo expuesto con antelación, ha impedido a esta dictaminadora substanciar debidamente su criterio para emitir el dictamen definitivo en el término legal concerniente.

Cabe señalar, que a la luz de esta circunstancia y para ceñirnos a nuestro marco normativo, resulta preciso que, hasta en tanto se cuente con la información legal necesaria para que este órgano legislativo se pronuncie mediante una opinión definitiva, resulta factible emitir un dictamen suspensivo con base en lo dispuesto en el artículo 95 párrafo 5 de la ley que nos rige internamente.

Así también, consideramos preciso dejar en claro, que el objeto del presente tiene como único fin obtener la autorización de una prórroga en razón de lo expuesto con antelación, sin demérito de la posterior emisión del dictamen definitivo, una vez que este órgano dictaminador se encuentre en aptitud de hacerlo.

El presente dictamen atiende una cuestión de formalidad legal en razón del término establecido para dictaminar el asunto en definitiva, lo cual no demerita el seguimiento del mismo ni la obligación de profundizar en su análisis y emprender las acciones conducentes para reunir los elementos suficientes que permitan la elaboración del dictamen final.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la consideración favorable de los integrantes de este Poder Legislativo para la aprobación de esta propuesta de carácter suspensiva, al tenor del presente dictamen, con proyecto de:

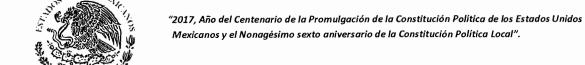


## **PUNTO DE ACUERDO**

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autoriza prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 112 fracción VIII, 139 Bis y 140 fracciones XVI, XVII de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión dictaminadora se allegue los elementos necesarios, a fin de normar su criterio plenamente y emitir la opinión definitiva sobre la procedencia o improcedencia del referido asunto.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS NOMBRE A FAVOR **EN CONTRA ABSTENCIÓN** DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA **SECRETARIO DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO** VOCAL DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS **VOCAL**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN SUSPENSIVO RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO, DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 112 FRACCIÓN VIII, 139 BIS Y 140 FRACCIONES XVI, XVII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.